

**RESOLUCION GENERAL C.A. 4/20**  
**Buenos Aires, 15 de abril de 2020**  
**B.O.: 17/4/20**  
**Vigencia: 17/4/20**

**Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Plazos procesales. [Res. Gral. C.A. 1/20](#) y [Dip. C.A. 3/20](#). Se prorroga la declaración de días inhábiles hasta el 26/4/20.**

VISTO: La Res. Gral. C.A. 1/20 y la Disp. Presidencia C.A. 3/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral mediante las normas mencionadas declaró inhábiles los días comprendidos entre el 18 de marzo y el 8 de abril del corriente, a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral del 18.08.77. Dicha medida se adoptó, primero, en línea con las adoptadas por las autoridades nacionales y provinciales y de la C.A.B.A. para contribuir al aislamiento sanitario y, luego, a efectos de acatar el D.N.U. 297/20 que dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera prorrogado mediante D.N.U. 325/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que con fecha 11 de abril de 2020, el poder Ejecutivo Nacional, mediante el Dto. 355/20, prorroga hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por lo que resulta necesario, en consonancia con esta decisión, prorrogar la declaración de días inhábiles dispuesta por la Comisión Arbitral.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 27 del Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

RESUELVE:

**Art. 1** – Prorrogar la declaración de días inhábiles dispuestos por la Comisión Arbitral hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral 18.08.77, sin perjuicio de la validez de los actos que sean cumplidos o que se cumplan.

**Art. 2** – La declaración de días inhábiles, a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral 18.08.77, será automática mientras esté en vigencia el Dto. 297/20, prorrogado a su vez por los Dtos. 325/20 y 355/20, respectivamente (“aislamiento social, preventivo y obligatorio”).

**Art. 3** – De forma.